

## **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*Bogotá, D.C., Junio Trece (13) de dos mil Veintidós (2022)*

*Se reconoce personería al abogado LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos y ara los fines indicados en el poder obrante a folio 5 del archivo 9, expediente digital.*

*Téngase contestada en tiempo la demanda por parte de la sociedad demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.*

*Una vez se notifiquen los otros demandados se dará trámite a las excepciones.*

*Respecto a la sociedad demandada TAXIS YA S. A., la parte demandante proceda a dar cumplimiento al artículo 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 6 DEL Decreto legislativo 806 de 2020, advirtiendo que dicho trámite se puede hacer vía correo electrónico.*

*De conformidad con el art. 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito petitorio, emplácese a los demandados HUMBERTO FONSECA PULIDO y LUIS MIGUEL LONDOÑO MEJIA.*

*Inclúyase únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.*

**NOTIFIQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

POM-21-0457